BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII — DOMINGO, 14 DE JUNIO DE 1942 — NUM. 165

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO 4.ª SECCION

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de mayo de 1942 por la que se nombra, con carácter definitivo, la Junta Directiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.—Página 4274.

Otra de 10 de junio de 1942, referente a la convocatoria para la provisión de plazas de Médicos Puericultores en los Centros Secundarios de Higiene Rural que se citan.—Páginas 4274 y 4275.

Otra de 12 de junio de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso voluntario de traslado, Maquinistas de los Servicios de Sanidad Exterior de los Puertos que se citan, a los señores que se mencionan.—Página 4275.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 28 de noviembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Celia Pérez Serra y otros.—Páginas 4275 a 4284.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de mayo de 1942 por la que se fija el «forfait» para todos los carbones embarcados en cualquiera de los puertos de Gijón-Musel, San Juan de Nieva, Avilés y San Esteban de Pravia.—Página 4284.

Otra de 6 de junio de 1942 por la que se prohibe la fabricación de tejas y ladrillos de otras dimensiones que las fijadas por la Orden de la Presidencia de 13 de mayo último o de las especiales que autorice la Secretaría Técnica de este Ministerio.—Páginas 4284 y 4285.

Otra de 6 de junio de 1942 por la que se fijan los precios del fosfato de cal a partir de 1.º de junio actual. Página 4285.

Otra de 10 de junio de 1942 por la que se dispone que a partir de la publicación de esta Orden, la exportación del atún, bonito y cimarrón a las plazas de consumo, deberá ser precedido del descabezado y desviscerado de estos pescados, quedando en absoluto prohibida su facturación de no haber sido previamente realizada esta operación.—Páginas 4285 y 4286.

Orden de 11 de junio de 1942 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas. Página 4286.

Otra de 11 de junio de 1942 por la que se convoca concurso para cubrir cinco plazas de Ingenieros de Minas, Aspirantes a ingreso en el Cuerpo, que trabajarán a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo.—Páginas 4286 y 4287.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 11 de junio de 1942 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales Administrativos, Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquimecanógrafos del Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 4287 a 4289.

Otra de 11 de junio de 1942 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Subalternos en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 4289 y 4290.

Otra de 11 de junio de 1942 por la que se nombra Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, al Ingeniero Director de la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata, don José María Díaz de Mendivil Velasco.—Página 4290.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de Campo de Deportes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid. Página 4290.

Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Páginas 4290 y 4291.

Otra de 20 de mayo de 1942 por la que se nombra al don José Maldonado y Fernández del Torco, Catedrático de la Universidad de Valladolid.—Página 4291.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 9 de junio de 1942 por la que se separa del servicio al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Brull Gas.—Página 4291.

Otra de 9 de junio de 1942 por la que se separa del servicio al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Jaime Cruañas Ruldúa.—Página 4291.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—**Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos. — Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).**—Anunciando subasta de contrata para la conducción marítima del correo entre Villagarcía y Puebla del Caramiñal (Pontevedra). Página 4291.

Dirección General de Sanidad.—Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del mismo mes).—Páginas 4292 y 4293.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Dirección General de Industria.**—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 4293.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento).—Anexo a la Circular número 294, referente a los precios de jabón común.—Página 4293.

AGRICULTURA.—**Instituto Nacional de Colonización.**—Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a las oposiciones de Oficiales Administrativos de dicho Instituto.—Páginas 4293 y 4294.

Dirección General de Ganadería.—Transcribiendo acuerdo referente al análisis de piensos compuestos y fijación de Zonas Territoriales de aprovechamiento de los mismos.—Página 4294.

Dirección General de Agricultura.—(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Anunciando concurso para proveer plaza de Especialista en la Estación de Estudios del Tabaco de Santiponce (Sevilla) del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Página 4294.

EDUCACION NACIONAL. — **Subsecretaría.**—Transcribiendo relación de aspirantes al concurso anunciado a una plaza de Preparador Químico para los Laboratorios de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 4294.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2601 a 2610.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN *de 30 de mayo de 1942 por la que se nombra, con carácter definitivo, la Junta Directiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el carácter provisional con que ha venido funcionando la Junta directiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, y con el fin de que este Organismo quede investido de la necesaria autoridad para llevar a cabo lo dispuesto en el Decreto de 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido por conveniente nombrar con carácter definitivo la Junta que a continuación se cita, modificando al propio tiempo el artículo 5.º del Reglamento de 19 de febrero de 1941 creando el cargo de Vicepresidente de la mencionada Junta.

En su virtud, se dispone:

Artículo 1.º La Junta directiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, que se define en el artículo 5.º del Reglamento de 19 de febrero de 1941, queda ampliada con un miembro más, que ostentará el cargo de Vicepresidente.

Art. 2.º Esta Junta quedará constituída en la siguiente forma:

Presidente: D. Leonardo Gutiérrez Colomer.

Vicepresidente: D. Joaquín Zuazagoitia Ascorra.

Secretario: D. Ramón Turrientes Miguel.

Tesorero: D. Plácido Bautista Salvador.

Vocal primero: D. Juan Muñoz Manzano.

Vocal segundo: D. José Bayona Sánchez.

Vocal tercero: D. Ernesto Gil Sastre.

Vocal cuarto: D. Alberto Jiménez Ortega.

Vocal quinto: D. José María Lacasa Galindo.

Vocal sexto: D. Antonio La Blanca Gómez.

Vocal séptimo: D. Luis Blas Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN *de 10 de junio de 1942 referente a la convocatoria para la provisión de plazas de Médicos Puericultores en los Centros Secundarios de Higiene Rural que se citan.*

Ilmo. Sr.: Próximas a proveerse las plazas de Médicos Puericultores con destino a los Centros Secundarios de Higiene Rural,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Orden de convocatoria del examen de aptitud, de 24 de abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de igual mes, comprende los Centros de Higiene siguientes:

Hellín (Albacete), Villarrobledo (Albacete), Alcoy (Alicante), Orihuela (Alicante), Arévalo (Avila), Mérida (Badajoz), Don Benito (Badajoz), Igualada (Barcelona), Miranda de Ebro (Burgos), Trujillo (Cáceres), Vinaroz (Castellón), Valdepeñas (Ciudad Real), Puertollano (Ciudad Real), Peñarroya (Córdoba), Cabra (Córdoba), Sigüenza (Guadalajara), Jaca (Huesca), Linares (Jaén), Ubeda (Jaén), Villanueva del Arzobispo (Jaén), Astorga (León), Calahorra (Logroño), Monforte (Lugo), Cartagena (Murcia), Lorca (Murcia), Cieza (Murcia), Ribadavia (Orense), Mieres (Oviedo), La Guardia (Pontevedra), Santoña (Santander), Reinosa (Santander), Castro Urdiales (Santander), El Espinar (Segovia), Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Talavera de la Reina (Toledo), Játiba (Valencia), Gandía (Valencia) Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora), Calatayud (Zaragoza), Santiago de Compostela (La Coruña), Figueras (Gerona), Pasajes (Guipúzcoa), Béjar (Salamanca), Torrelavega (Santander), Tarazona (Zaragoza), Mahón (Baleares), Santa Cruz de la Palma (Tenerife), Arrecife (Tenerife). Y el cargo de Médico Puericultor de Reus.

2.º Los que obtuvieren las plazas a que se refiere la presente Orden no comenzarán a percibir sus haberes hasta la toma de posesión, que se verificará en los Centros de Higiene en funcionamiento, en el tiempo reglamentario, y en los que no funcionen todavía en el momento en que la Dirección General de Sanidad acuerde su puesta en marcha.

3.º Si algunos de los citados Centros llegasen a ser suprimidos, los Médicos Puericultores temporales que ahora se designan cesarán en su cargo, perdiendo sus derechos al mismo, sea cual fuere el tiempo que llevasen desempeñándolo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN *de 12 de junio de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso voluntario de traslado, Maquinistas de los Servicios de Sanidad Exterior de los Puertos que se citan, a los señores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado convocado en 9 de mayo último, entre Maquinistas de la plantilla de personal técnico auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras, para proveer las plazas vacantes de la correspondiente plantilla;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido al presente Concurso don Antonio Bauza Covas, don Gabriel Enseñat Llompart y don Enrique Fernández Cárdenas;

Vistas las peticiones formuladas por los concursantes y la convocatoria del Concurso;

Visto lo prevenido en la Orden de 20 de febrero de 1941, sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos de Funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación y cuyo anexo sexto se refiere a la plantilla de personal técnico auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente Concurso y, en su consecuencia, nombrar Maquinista de los Servicios de Sanidad Exterior de Barcelona a don Antonio Bauza Covas; ídem ídem ídem de Mahón, a don Gabriel Enseñat Llompart, e ídem íd. íd. de Barcelona, a don Enrique Fernández Cárdenas, cada uno de ellos con el haber anual que por su categoría y clase en la plantilla de personal técnico auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras le corresponde, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto correspondiente de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN *de 28 de noviembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Celia Pérez Serra y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia, a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña Celia Pérez Serra y termina con doña Clotilde Argüello Martínez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Celia Pérez Serra	Huérfana	E. M. G.	Teniente General don Francisco Pérez Clemente
Doña Juana Bosch Roca	Idem	Idem	General de Brigada don Juan Bosch Domengue
Doña Margarita González González	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Tomás González Cebrián
Doña Carmen Cogolludo Casals Doña Elena Cogolludo Casals Doña María Luisa Cogolludo Casals	Huérfanas	Idem	Comandante don Julián Cogolludo Sanz
Doña Isabel Iglesias Villanueva	Huérfana	Idem	Comandante don Ramón Iglesias Burgos
Doña María Arjó Pérez	Idem	Idem	Capitán don Esteban Arjó Pérez Fraguas
Doña Rosa Picó Puig	Idem	Idem	Capitán don José Picó Selva
Doña Emma Ballester Sollet	Idem	Artillería	Capitán don Pompeyo Ballester Serrano
Doña María Martí González Alvaro	Idem	G. Civil	Capitán don Julio Martí Montoya
Doña Dolores Alvarez Eloyo	Idem	Infantería	Teniente don Francisco Amaro Alvarez-Hernández
Doña Concepción Gran Irureta	Idem	Idem	Teniente don Pedro Gran Marca
Doña Paula Garque Centol	Idem	Idem	Teniente don Faustino Garque Andrés
Doña Francisca Escales Seguí Doña María del Milagro Escales Seguí	Huérfanas	Artillería	Teniente don Eugenio Escales Jaime
Doña Tomasa Vallé Fisac	Huérfana	G. Civil	Teniente don Vicente Valle García
Doña María La Cruz Valencia Doña Felisa La Cruz Valencia	Huérfanas	O. M.	Oficial tercero don Francisco La Cruz Jiménez
Doña Rosa Almela Conesa Doña Isabel Almela Conesa	Idem	Infantería	Músico de segunda don Jaime Almela Rovira
Doña Josefa Arenosa Rodríguez	Huérfana	Armada	Artillero don José Arenosa Sixto
Doña María de los Angeles Pinillos Esteban	Viuda	Artillería	Coronel don Lino Sáenz de Cenzano y Fernández
Doña María de los Angeles Monláu Homar	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Francisco Javier Moragués y de Manzanos
Doña Dolores Castro Muñoz	Idem	G. Civil	Teniente don Francisco Ruiz Ruiz
Doña Dorotea Alonso Díez	Idem	Idem	Segundo Teniente don Dimas de Hoyo Redo
Doña Antonia Calvente Guerrero	Idem	Idem	Segundo Teniente don José Salas Alcoba
Doña Josefa García Martí	Idem	Infantería Marina	Segundo Teniente don Emilio Galindo García
Doña Consuelo Escorcel Batllina	Idem	Infantería	Suboficial don Guillermo Reigosa Brea
Doña Carmen Alvarez Martí	Idem	G. Civil	Sargento don José Ortiz Abad
Doña María Beltrán Rigual	Idem	Idem	Sargento don Rafael Mayans Roca
Doña Rita Albors Sellés	Idem	Idem	Sargento don Francisco Ferrándiz Trenzano
Doña María de Loreto Paccini Valdina	Idem	Caballería	Comandante don Francisco Nanetti Chinchón
Doña María de los Angeles Escaledo Prieto	Hija natural		
Doña Mercedes Alemani Andréu	Viuda	Infantería	Teniente don Ofelio Losada Gómez
Doña María Hernández de Castro y González	Idem	Intendencia	Coronel don Enrique Lagasca del Castillo
Doña Elvira Sánchez Laviano	Huérfana	Inválidos	Coronel don Antonio Sánchez Fernández
Doña Ascensión Bouillón Utrilla	Viuda	Guardia Civil	Teniente Coronel don Salvador Gómez Fuentes
Doña María Luisa González Valdés	Madre	de	Don Angel, Ignacio, Félix y José Méndez González Valdés
Doña Matilde Valero Alcina Doña Carmen Valero Alcina Don Juan Valero Alcina	Huérfanos	Infantería	Comandante don Guillermo Valero Peñalba

QUÉ SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
5.000,00			6	mayo	1936	Barcelona	Mataró	Barcelona ...	3
1.875,00			2	diciembre	1940	Baleares	Palma de Mallorca.	P. Mallorca.	4
10.000,00			27	octubre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	5
1.250,00			10	diciembre	1939	Idem	Aranjuez	Idem	6
1.200,00			8	mayo	1938	Idem	Madrid	Idem	7
1.000,00			18	enero	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	8
1.000,00			15	junio	1937	Lérida	Tarragona	Lérida	9
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar.	8	febrero	1938	Barcelona	Villanueva y Geltrú	Barcelona ...	10
1.000,00			15	diciembre	1936	Toledo	Villarrobledo	Albacete	11
470,00			13	abril	1939	Madrid	Madrid	Madrid	12
750,00			6	febrero	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	13
675,00			2	julio	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	14
1.000,00			30	mayo	1938	Valencia	Valencia	Valencia	15
800,00			25	febrero	1930	C. Real	Puertollano	C. Real	16
650,00			13	octubre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	17
596,00			19	junio	1935	Murcia	Cartagena	Murcia	18
273,75			29	febrero	1940	La Coruña	El Ferrol del Caud.	La Coruña...	19
2.250,00	(1)		9	agosto	1941	Logroño	Logroño	Logroño	
1.500,00		Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20).	10	enero	1940	Baleares	Palma de Mallorca.	P. Mallorca .	
800,00			24	enero	1940	Málaga	Málaga	Málaga	
650,00			31	octubre	1939	León	Roca de Huérgano.	León	
705,00			29	noviembre	1940	Málaga	Ronda	Málaga	
634,52			29	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			6	diciembre	1937	Barcelona	Castellbell y Villar.	Barcelona ...	20
1.000,00			24	junio	1940	Balrs. (Ibiza) ..	Sta. Eulalia del R.	Baleares	
1.000,00			3	diciembre	1940	Barcelona	Panadés	Barcelona ...	
1.000,00			21	septiembre	1940	Alicante	Alicante	Alicante	
2.375,00			7	noviembre	1937	Madrdi	Madrid	Madrid	21
1.875,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O». números 101 y 177).	13	abril	1940	Tarragona	Tortosa	Tarragona ...	
2.750,00			25	diciembre	1940	Valladolid	Valladolid	Valladolid ...	
4.200,00			14	enero	1941	Zamora	Zamora	Zamora	22
2.500,00			26	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
6.000,00			3	octubre	1941	Idem	Idem	Idem	23
2.275,00			7	junio	1940	Idem	Idem	Idem	24

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Rosa Muñoz Avila	Viuda	Sanidad	Comandante Médico don Manuel Torrecillas Carrión
Doña Angela Carregado Prieto	Idem	Inválidos	Comandante don Alejandro González García
Doña Rosa Cutillas Soler	Idem		
Doña María Luisa Ugarte Riera Don Ricardo Ugarte Riera	Huérfanos	Carabineros	Comandante don Julio Ugarte Chinchilla
Doña María del Carmen Salinas de la Torre Doña María de las Mercedes Salinas de la Torre	Huérfanas	Infantería	Capitán don Gregorio Salinas Casamián
Doña Martirio Sarriá Mourille	Viuda	Artillería	Capitán don Ignacio Cuartero Larrea
Doña Josefa Busquí Marqués	Idem	Cuerpo de Tren	Capitán don Antonio Sánchez Bravo
Doña Consuelo Aspe Mayano	Madre	Sanidad	Capitán Médico don Alfredo Martín Luna de Aspe
Doña Joaquina Rojas Gómez	Viuda	Inválidos	Capitán don Antonio Bujalance Ponferrada
Doña María Baiget Nicoláu	Idem	G. Civil	Capitán don José Pérez Torres
Doña Josefa Benjumea Quintero	Idem	Idem	Capitán don Luis Pulido Rebollo
Doña Natividad Cepero Gómez	Idem	Ingenieros	Celador primero don José Muñoz Fernández
Doña Jacoba Silva Alhamar	Idem	Infantería Marina	Teniente don Juan Antonio Espinosa de los Monteros y Pérez
Doña Gracia Macías Torres	Idem	Infantería	Teniente don Tomás de Prada Granados
Doña Dolores Iborra Climent	Huérfana	Idem	Teniente don Angel Iborra Carreras
Doña Claudia Fernández Peña	Viuda	G. Civil	Teniente don Higinio García Moreno
Doña Genoveva Sombau Fornor	Idem	Idem	Alférez don Nicolás Zarzosa García
Doña Nicolasa López Gracia	Idem	Infantería	Suboficial don Angel Marqueta Otero
Doña Carmen Leiva Quintero	Idem	Idem	Brigada don Enrique Martín Herrera
Doña Francisca Valero Ferrer	Idem	Caballería	Suboficial don Alfonso Morer Asensio
Doña Rafaela Ubierna Luciano	Idem	Ingenieros	Brigada don Eduardo de Sada Martí Lispenger
Doña Josefa Bella Pérez	Idem	Infantería	Sargento don Domingo Sanmartín Salvadores
Doña Elisa González Torrente	Idem	Idem	Sargento don Manuel Martínez Navarro
Doña Antonia Sevilla Gordo	Idem	Idem	Sargento don Marcos Falcone Salguero
Doña Josefa Mendiola San José	Idem	La Legión	Sargento don Cayetano Lozano Garrigó
Doña Magdalena Salvador López	Idem		
Don Isidoro Díaz Franco Don David Díaz Franco Don Tomás Díaz Franco	Huérfanos	G. Civil	Sargento don Tomás Díaz Fernández
Doña Aurelia Martín Martín	Viuda	C. A. S. E.	Herrador don Antonio Martín Martín
Doña Cándida Reiz Sánchez	Idem	Idem	Herrador don Ramón Yubero Somozas
Doña Luisa Díaz Martínez	Idem	Infantería	Músico segundo don José Belchi Sandoval
Don Manuel Francisco Bárcena Alonso	Huérfano	G. Civil	Guardia don Heraclio Bárcena Ruiz
Doña María Purificación Aneiros Filgueira	Viuda	Armada	Oficial tercero don Enrique Pita Castro
Doña Francisca Martínez Martínez	Madre	Artillería	Soldado don Felipe Castro Martínez
Doña Dolores García Sánchez	Viuda	Infantería	Capitán don Manuel Piñeiro Gabarrón

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
1.220,83			27	octubre	1940	Cádiz	Pto. de Sta. María	Cádiz	
1.875,00			14	mayo	1941	La Coruña	El Ferrol del Caud.	La Coruña	25
1.875,00			10	agosto	1936	Alicante	Alicante	Alicante	26
1.500,00			20	noviembre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	27
1.875,00			15	noviembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	28
1.875,00			3	febrero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.875,00			10	septiembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	29
1.875,00			27	febrero	1941	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
1.875,00			10	octubre	1939	Lérida	Bellpuig	Lérida	
1.875,00						Huelva	Ayamonte	Huelva	
650,00			17	julio	1940	Málaga	Málaga	Málaga	30
1.875,00			5	septiembre	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.250,00			16	agosto	1936	Cádiz (Ceuta)	Ceuta	Ceuta	
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	3	enero	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	31
1.000,00			12	marzo	1941	Burgos	Burgos	Burgos	
1.062,50			29	octubre	1939	Valencia	Valencia	Valencia	
975,66			5	mayo	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.875,00						Madrid	Madrid	Madrid	32
1.000,00	(1)		24	julio	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.062,50			10	septiembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
525,00			8	octubre	1940	La Coruña	La Coruña	La Coruña	33
1.000,00			10	mayo	1941	Albacete	Minaya	Albacete	34
1.458,33						Badajoz	Badajoz	Badajoz	35
1.000,00			18	enero	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.000,00			2	agosto	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	36
916,66			27	octubre	1940	Granada	Granada	Granada	
1.666,65						Madrid	Alcalá de Henares	Madrid	37
1.125,00			22	noviembre	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.176,48			15	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	38
1.250,00			5	diciembre	1936	La Coruña	El Ferrol del Caud.	La Coruña	
416,10			12	mayo	1939	Pontevedra	Caldas de Reyes	Pontevedra	
2.175,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177) y Ley de 26 de junio de 1940 («D. O.» número 199).	21	septiembre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	39

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Filomena Acuña Darroso	Esposa	Infantería	Ex Comandante don Francisco López Bustamante
Doña Gregoria Muñoz Muñoz	Idem	Ingenieros	Ex Comandante don Pedro Fraile Sánchez
Doña María Rosa Martí Bueso	Idem	Infantería	Ex Capitán don Juan Clavel López
Doña Agustina Timoner Bagur	Idem	Artillería	Ex Capitán don Bernardo Vaquer Pons
Doña Natividad Navarro Peraire	Idem	Infantería	Ex Teniente don José Sastrique Año
Doña María del Carmen Ballina Garay	Hija	Artillería	Teniente don Luis Ballina Pasarón
Doña María Fernández Priego	Viuda	Carabineros	Teniente don Eloy Mateo Velasco
Doña Mercedes Velasco Tejada	Idem	Aviación	Alférez don Juan Gijón Rodríguez
Doña Trinidad Velázquez Melero	Idem	Intendencia	Auxiliar don Juan Morcillo Torrente
Doña Dionisia Cañamares Encobo	Esposa	C. A. S. E.	Auxiliar don Juan López Aragonés
Doña Juliana San Fabián González	Idem	Idem	Armero don Felipe Barcenilla Alvarez
Doña María Gambino Reina	Idem	Idem	Ex Auxiliar de O. T. don José Antonio Pérez Escribano
Doña Josefa Bonis Bautista	Idem	Idem	Ex Auxiliar de O. T. don Santos Fernández Abad
Doña Amparo Andrés Miranda	Viuda	Idem	Herrador don Luciano Fernández del Pozo
Doña Purificación Marty Barreiro	Idem	Infantería	Subteniente don Rufino Núñez Machado
Doña María Mesurd Núñez	Esposa	Inválidos	Subayudante don José Cortés García
Doña Clotilde Argüello Martínez	Idem	Armada	Ex Maquinista don Celestino Ros Martínez

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Serra García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de julio de 1919 y elevada a la actual cuantía en 6 de agosto de 1930. La percibirá desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, cesando en dicho percibo el 10 de julio de 1936, fecha esta en la que contrajo matrimonio, siendo soltera antes de efectuarlo, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo, con arreglo a cuanto dispone el Reglamento que se indica en la mencionada relación.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Roca Buades, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Gurra y Marina en 17 de febrero de 1910 y elevada a la actual cuantía en 27 de junio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, con arreglo a cuanto dispone el Reglamento que se indica en dicha relación.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Magdalena González Alonso, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de agosto de 1926. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su menor edad, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendida en el Reglamento que se cita en la mencionada relación.

6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Casals Cuesta, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de abril de 1897 y elevada a la actual cuantía en 27 de abril de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendidas en el Reglamento que se cita en dicha relación. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Se le rehabilita en la pensión que queda vacante por fallecimiento de su hermana, doña Carolina Iglesias Villanueva, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de mayo de 1914 en coparticipación con sus hermanas, doña Isabel y doña Felisa, y la cual la percibió íntegramente la citada huérfana doña Carolina desde el fallecimiento de su hermana Felisa y por haber contraído matrimonio con fecha 11 de enero de 1923 la recurrente, la que quedó viuda en 18 de marzo de 1929, sin derecho a pensión causada por su difunto marido. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su hermana, cómo comprendida en el Reglamento que se cita en dicha relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amalia Pérez Naya, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de octubre de 1910 y elevada a la actual cuantía en 3 de mayo de 1930. La

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
2.250,00			17	julio	1940	Lérida	Lérida	Lérida	
1.875,00			17	julio	1940	Madrid	Guadalajara	Guadalajara.	
1.875,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.875,00			17	julio	1940	Bles (Mahón)...	Mahón	Baleares	
1.250,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	40
750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	17	julio	1940	Madrid	Pontevedra	Pontevedra...	41
1.250,00			3	abril	1938	Cuenca	Cuenca	Cuenca	
1.250,00			30	octubre	1936	Cáceres	Madrid	Madrid	
1.000,00			10	junio	1938	Valencia	Valencia	Valencia	42
1.375,00	(1)		17	julio	1940	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara.	
1.125,00			17	julio	1940	Segovia	Segovia	Segovia	
1.125,00			17	julio	1940	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ...	
1.000,00			17	julio	1940	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara.	
1.000,00			20	agosto	1936	Valladolid	Medina del Campo.	Valladolid....	
1.250,00			26	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	43
1.062,50			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	44

percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendida en el Reglamento que se cita en dicha relación.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa Puig Carreño, a quien le fué concedida por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 25 de julio de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendida en el Reglamento que se cita en dicha relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa Soliet Bergés, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de agosto de 1902 y elevada a la actual cuantía en 27 de febrero de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendida en el Reglamento que se cita en dicha relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

11. Comprendida la interesada en el Reglamento que se indica en la relación y artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento como rectificación al que le fué concedido por este Alto Cuerpo en 30 de abril último, quedando subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden de la anterior concesión, cuya relación fué publicada en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, número 111, de 21 de mayo próximo pasado, según Orden de 6 del mismo mes.

12. Comprendida la interesada en el Reglamento que se indica en la relación y Reales Ordenes de 1 de enero de 1796 y 14 de octubre de 1852, se le rehabilita en el percibo de la pensión que se le señala, la cual le fué concedida en coparticipación de sus hermanos, por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 14 de diciembre de 1912, la que disfrutaba en su totalidad desde 25 de mayo de 1923, por pérdida de los derechos correspondientes de sus citados hermanos, habiendo cesado en su disfrute en 6 de julio de 1924, en que contrajo matrimonio, del que quedó viuda y sin derecho a pensión alguna en 12 de abril de 1939. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su citado esposo, no procediendo hacerle nueva declaración de haber pasivo y mejora en el que actualmente se le concede, en tanto que por la interesada no se acredite de modo indubitable el mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teodora Irureta Fagoaga, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de mayo de 1914 y elevada a la actual cuantía en 7 de mayo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendida en el Reglamento que se cita en dicha relación.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Patrocinio Centol de la Parra, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de mayo de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendida en el Reglamento que se cita en dicha relación.

15. Se les transmite la pensión va-

cante por fallecimeinto de su madre, doña Milagros Segui Agudo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de abril de 1920 y elevada a la actual cuantía en 11 de junio de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendida en el Reglamento que se cita en dicha relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Fisac Gómez Rico, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 3 de abril de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendida en el Reglamento que se cita en dicha relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

17. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Casilda Rosa Valencia Rodríguez, a quien le fué concedida por Real Orden de 22 de febrero de 1902 y elevada a la actual cuantía el 10 de enero de 1931. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendida en el Reglamento que se cita en dicha relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Joaquina Conesa Pastor, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de junio de 1924. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendidas en el Reglamento que se cita en la repetida relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por el anterior señalamiento que ya les fué hecho. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Estrella Rodríguez Sánchez, a quien le fué concedida por Real Orden de 2 de diciembre de 1890. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendida en el Reglamento que se cita en dicha relación.

20. Se le hace el presente señalamiento en sustitución del que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el mes de marzo de 1938 y la cual le fué suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937, como comprendida en la Ley de 29 de junio de 1918 («C. L.», número 160) y Real Decreto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que fueran recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

21. Comprendidas las interesadas en los Decretos que figuran en la relación, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en la siguiente forma: 1.583,92 pesetas, doña María Loreta Paccini Valdina, y 1.791,66 pesetas, doña María de los Angeles Escalero Prieto, como viuda e hija natural del causante, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se hace constar en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del referido causante.

22. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira Labiano Soto, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 22 de enero de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

23. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, compatible con la pensión anual de 2.000 pesetas concedidas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de mayo de 1927 («Diario Oficial» núm. 126), por estar comprendida la recurrente en la Ley de 25 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 276). Procede, por tanto, abonarla, además de la pensión citada de viudedad que tiene asignada, la que se le concede con carácter extraordinario, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el 3 de octubre del año actual, fecha de publicación de la expresada Ley.

24. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Alcina Bernal, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 15 de febrero de 1934. La percibirán por partes iguales, y el menor por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, cesando definitivamente en dicho percibo el varón menor al cumplir los veintitres años de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Comprendida la recurrente en los artículos 25, 29, 38 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento temporal, que corresponde al 15 por 100, medio anual disfrutado del sueldo de 8.138,38 pesetas por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. Dicha pensión deberá abonarse a la interesada en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante, cesando en el percibo de ella el 26 de octubre de 1961, fecha en que se cumplen los veintiún años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los años de servicios prestados por el repetido causante.

26. Como comprendidos en los artículos 16, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. Dicha pen-

sión debe abonarse a los interesados desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante, en la forma siguiente: 937,50 pesetas, a doña Rosa Cutillas Soler y 937,50 pesetas, por partes iguales, entre los huérfanos, percibiéndola el varón por mano de su tutor hasta el 24 de diciembre de 1943, fecha en que cumple la mayoría de edad, y las huérfanas, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute. La parte del huérfano que pierda dicha aptitud acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre, doña Dolores de la Torre Varela, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 13 de febrero del actual. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe, que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le confirma en la pensión que se le señala, la que fué concedida por Orden de 20 de mayo de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 215) y revisada en virtud de lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

29. Comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19 y 87 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento en sustitución del que actualmente disfruta, por renuncia expresa de la interesada al mismo, al cual opta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 95 del referido Estatuto y no considerarse prescrito el plazo para el ejercicio de dicha opción, toda vez que la interesada residía durante el Movimiento Nacional en territorio no liberado. La percibirá a partir del 10 de septiembre de 1940, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que le hayan sido satisfechas a la interesada desde la indicada fecha, por cuenta del señalamiento anterior, el cual queda nulo.

30. Comprendida la interesada en el artículo 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Real Orden de 14 de julio de 1896 («Colección Legislativa» núm. 168), se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a dos mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo que disfrutaba el causante al ser retirado forzoso.

31. Comprendida la interesada en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Climent Subirats, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10 de mayo de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

32. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirán por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al mayor sueldo disfrutado por el causante y años de servicios prestados por el mismo.

33. Comprendida la interesada en los artículos 25 al 29, 38 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 15 por 100 del sueldo de 3.500 pesetas, medio anual disfrutado por el causante durante tres años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante, cesando en la misma el 7 de de octubre de 1951, fecha en que cumple los once años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los años de servicio prestados por el repetido causante.

34. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de 15 de junio de 1912 («C. L.» núm. 143), se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del sueldo de 3.500 pesetas anuales, que es el asignado en la fecha del retiro al causante, el que se hallaba equiparado como Alférez para estos efectos, con la limitación señalada en el citado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante.

35. Comprendida la interesada en el artículo 40 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en virtud de los servicios abonables y sueldo anual que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

36. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del sueldo de 3.930 pesetas anuales, mayor que disfrutó el causante durante dos años hallándose en activo, con la limitación que señala el citado artículo 15. Dicha pensión se distribuirá en la siguiente forma: 500 pesetas, a doña Magdalena Salvador López, como viuda del expresado causante, y las otras 500 pesetas, por partes iguales, al huérfano don Tomás y herederos de los también huérfanos fallecidos en 7 de abril de 1938, don Isidoro y don David, hasta la fecha del fallecimiento de los mismos, y a partir de la citada fecha de 7 de abril de 1938 pasarán las partes de estos dos últimos a incrementar la del mencionado Tomás, único huérfano que queda, cuyas cantidades le serán abonadas a éste por mano de su tutor y hasta el 17 de enero de 1945, fecha esta en la que cumple los veintitrés años de edad, abonándosele a doña Magdalena en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute; dicha pensión empezarán a percibirla en la forma expresada desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante.

37. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo de 4.000 pesetas, el mayor disfrutado por el causante.

38. Comprendido el recurrente en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ascensión Alonso Arco, a quien le fué concedidida por este Alto Cuerpo en 9 de julio último. La percibirá por mano de su tutor, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, hasta que cumpla la edad de veintitrés años.

38 bis. Se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 60 por 100 del haber anual que disfrutaba el causante a su fallecimiento, como comprendida la interesada en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y estado de pobreza, desde le fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del referido causante.

39. Comprendida la interesada en los Decretos y Ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento en sustitución del que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 8 de mayo de 1938 y la cual le fué suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937, que corresponde a la cuarta parte del haber pasivo que percibía el causante a su fallecimiento y el cual sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del citado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

40. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19, 82 y 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento. Lo percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el 17 de julio de 1940, fecha de la publicación de la expresada Ley, hasta el día en que fué puesto en libertad, volviendo a empezar a disfrutarla desde el 21 de septiembre del año actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del causante, y siempre que conserve dicha aptitud legal.

41. Comprendida la interesada en los artículos 25 al 29 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le nace el presente señalamiento, que corresponde al 15 por 100 del sueldo medio anual de pesetas 5.000 disfrutado por el causante durante los tres años anteriores al Glorioso Movimiento Nacional. La percibirá por mano de su tutor y mientras su padre se halle sufriendo condena, y en tanto conserve la aptitud legal, desde el 17 de julio de 1940, fecha de la publicación de la expresada Ley, hasta el 17 de julio de 1952, fecha en la que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los años de servicio prestados por el referido causante, cesando en el disfrute de ella en caso de ser puesto en libertad antes de la fecha tope señalada.

42. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo de 4.000 pesetas, mayor percibido por el causante durante dos años en activo, y el cual sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del citado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir de haberle sido señalada pensión alguna durante la dominación marxista y la cual queda nula.

43. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, en sustitución del que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 28 de mayo de 1937, y la cual le fué suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del referido año, que corresponde a la cuarta parte del sueldo de 5.000 pesetas, mayor percibido por el causante hallándose en activo. La percibirá desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo

44. Comprendida la interesada en los artículos 2, 15, 18, 82 y último párrafo del 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a las 25 centésimas partes del sueldo regulador que de 4.000 pesetas percibió el causante durante dos años en situación de actividad. La percibirá mientras subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad del expresado causante, desde el 17 de julio de 1940, fecha de publicación de la Ley expresada, previa presentación ante la Subdelegación de Hacienda correspondiente del certificado de prisión, cesando en su disfrute al ser puesto en libertad el referido causante.

Madrid, 28 de noviembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN *de 30 de mayo de 1942 por la que se fija el «forfait» para todos los carbones embarcados en cualquiera de los puertos de Gijón-Musel, San Juan de Nieva, Avilés y San Esteban de Pravia.*

Ilmo. Sr.: Fijados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120) los precios de los carbones no vegetales, se hace necesario regularizar los precios de los carbones cargados en los puertos asturianos, facilitando la valuación de las diferentes clases de carbones en los puertos de destino; en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimocuarto de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de abril último, y a propuesta de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Artículo único.—Para todos los carbones embarcados en cualquiera de los puertos de Gijón-Musel, San Juan de Nieva, Avilés y San Esteban de Pravia, se establece el «forfait» único de 11 pesetas tonelada, que habrá de añadirse a los precios sobre vagón mina, fijados en la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno, para obtener el precio oficial f. o. b., comprendiéndose en dicho «forfait» todos los gastos de transporte, arbitrio de Junta de Obras, carga y descarga, etc. y entendiéndose que se refiere para carbones servidos directamente desde mina a barco, pues en caso de descarga en depósito para volver a cargar a bordo, estos gastos deben ser a cargo del consumidor. En dicho «forfait» no figuran incluídos los derechos de atraque, que correrán a cargo del armador.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico de este Ministerio.

ORDEN *de 6 de junio de 1942 por la que se prohibe la fabricación de tejas y ladrillos de otras dimensiones que las fijadas por la Orden de la Presidencia de 13 de mayo último o de las especiales que autorice la Secretaría Técnica de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Para evitar que algunos fabricantes de ladrillos y tejas, a pretexto de dimensiones especiales de los mismos, facturen estos materiales a

precios distintos de los fijados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135) o a los que autorice la Secretaría General Técnica de este Departamento para piezas de dimensiones especiales, de acuerdo con el artículo segundo de dicha Orden,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de mayo de 1942, está terminantemente prohibida la fabricación de ladrillos y tejas que no sean de las dimensiones fijadas en la mencionada Orden o de las especiales que autorice la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Art. 2.º Sobre el volumen en los ladrillos y superficie en las tejas de los tipos oficialmente autorizados se admite una tolerancia del 5 por 100, sin que por ello varíen los precios oficiales de venta.

Art. 3.º Los precios de venta de ladrillos y tejas que por imperfecciones de fabricación resulten de dimensiones inferiores en más de un 5 por 100 en volumen a las autorizadas serán los fijados para las piezas de igual clase y volumen inmediatamente inferior.

En el caso de que no exista pieza de tipo normal autorizado inferior en volumen o superficie a la fabricada y ésta sobrepase la tolerancia admitida, el precio de venta nunca podrá ser superior al 75 por 100 del fijado para la de dimensiones normales inmediatas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento ministerial.

ORDEN *de 6 de junio de 1942 por la que se fijan los precios del fosfato de cal a partir de 1 de junio actual.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose producido alteraciones en el costo del fosfato de cal y del ácido sulfúrico y elevaciones en la mano de obra, que imponen una modificación en los precios del superfosfato de cal, y estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta que en este sentido elevan los fabricantes de superfosfato, de acuerdo con la Junta Superior de Precios,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de junio de 1942 los precios que regirán para el superfosfato de cal serán los siguientes:

Superfosfato de cal

Precio por cien kilogramos

	Ptas.
Graduación 13 por 100	21,20
» 16 »	22,25
» 18 »	23,60

Mercancía a granel sin envase y puesta sobre vagón, fábrica, puerto.

Bonificaciones

Los anteriores precios se entienden para practicar únicamente a los consumidores directamente, ya que a los revendedores matriculados se les concederá, sobre los anteriores precios y en la misma factura, una rebaja de una peseta por 100 kilos en concepto de bonificación de revendedor, con lo que quedarán los precios netos siguientes:

	Ptas.
Superfosfato de cal 13 por 100.	20,20
» » 16 »	21,25
» » 18 »	22,60

Mercancía a granel sin envase y puesta sobre vagón, fábrica, puerto.

Aparte se abonará la bonificación por consumo correspondiente al tonelaje que haya recibido.

Art. 2.º Para las entregas de superfosfatos que se efectúen en fábricas situadas en el interior de la Península se cargará sobre los precios anteriormente indicados el costo de los portes de ferrocarril desde el puerto base hasta la estación en donde esté enclavada la fábrica expedidora.

Art. 3.º Para todas las entregas que se efectúen en almacenes distintos a los propios de las fábricas se cargarán únicamente sobre los precios anteriormente establecidos los siguientes conceptos:

a) El costo de los portes de ferrocarril desde fábrica a la estación de destino.

b) El costo de los acarreos desde la estación al almacén en donde se entregue la mercancía.

c) Los gastos de almacén correspondientes, tales como jornales de apilado y entrega de la mercancía, seguros, quebrantos, mermas y gastos de entrega, por un máximo total de 0,75 pesetas los 100 kilos.

Art. 4.º Los recargos por saquerío se aplicarán por separado y ajustándose a las tarifas que en su día publicará el Sindicato Nacional Textil de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno del 13 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN *de 10 de junio de 1942 por la que se dispone que a partir de la publicación de esta Orden la exportación del atún, bonito y cimarrón a las plazas de consumo deberá ser precedido del descabezado y desviscerado de estos pescados, quedando en absoluto prohibida su facturación de no haber sido previamente realizada esta operación.*

Ilmos. Sres.: Las dificultades creadas por las actuales circunstancias en orden a la adquisición de materias primas exigen un aprovechamiento máximo y racional de todas aquellas que puedan ser utilizadas para su transformación en productos necesarios al consumo, evitando su desaprovechamiento o su utilización en forma improcedente, con notable pérdida de rendimiento.

Un caso típico lo constituye el desperdicio del pescado, que en la actualidad, en su mayor parte, se pierde o se arroja al campo como abono, de muy escasa eficacia, siendo así que pueden obtenerse, mediante adecuado tratamiento harinas de pescado de gran interés para ganadería, aceites y preparados vitamínicos y opoterápicos.

Por otra parte, el transporte a los mercados del interior de la cabeza y vísceras que no se aprovechan supone un peso muerto de gran consideración que es interesante evitar, a fin de obtener un mejor aprovechamiento de los medios de transporte y una considerable economía de combustibles y carburantes.

Por todo ello, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden la exportación del atún, bonito y cimarrón a las plazas de consumo deberá ser precedido del descabezado y desviscerado de estos pescados, quedando en absoluto prohibida su facturación si no ha sido realizada previamente esta operación.

Art. 2.º De acuerdo con el Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y a fin de estimular la preparación de harinas de pescado para la ganadería, todo el desperdicio de pescado que se produzca deberá ser entregado a las fábricas transformadoras de estos residuos de las zonas correspondientes que lo soliciten.

Art. 3.º A fin de utilizar la mayor cantidad posible de residuos de pescado, queda prohibido a las Cofradías de Pescadores, patrones, armadores, exportadores en fresco y conserveros el destinar los residuos de pescado para abono de las tierras, siempre que éstos sean reclamados por las fábricas que los utilizan para la preparación de harinas.

Art. 4.º Se fijan los precios siguientes:

Desperdicio de pescado, 0,05 pesetas kilogramo; harina de pescado, 1,20 pesetas kilogramo.

Para los aceites de pescado regirán los precios que se señalaron en la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto).

Art. 5.º Por otra parte, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 22 de febrero de 1941 del Ministerio de Agricultura (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 63, del 4 de marzo), las Cofradías de Pescadores, armadores, patrones, exportadores y conserveros, así como las fábricas de harinas de pescados a su vez, deben recoger y conservar, de acuerdo con las técnicas que se determinen, los órganos viscerales de los pescados que por su riqueza en hormonas o vitaminas constituyan materias primas y sean solicitados por los Laboratorios Biológicos y Opoterápicos que disfruten de concesión oficial.

Art. 6.º Los Organismos provinciales dependientes de la Subsecretaría de la Marina Mercante, las Delegaciones de Industria y los Servicios Provinciales de Ganadería velarán, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 7.º Se autoriza a la Secretaría General Técnica de este Ministerio a dictar las instrucciones pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN *de 11 de junio de 1942 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Mayor de primera clase, producida por fallecimiento en 5 del corriente mes del de dicha categoría don Eusebio Dagoberto García y López, cuya provisión corresponde al turno de ascenso, por no existir en la actualidad ningún Ayudante en situación de supernumerario que tenga solicitado el reingreso.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para el Cuerpo de Ayudantes de Minas de 19 de octubre de 1931 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes mencionada, nombrando Ayudante Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, a don Pascual Cantó y Segura; Ayudante Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Eugenio Lancha Vázquez; Ayudante Mayor de tercera clase, con el haber anual de 9.600 pesetas, a don Valentín Gea Campos; Ayudante Mayor de cuarta clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Pedro Marín Villaseca, y Ayudante Principal, con el haber anual de 7.200 pesetas, a don Victoriano Bruno Palomo Zamorano, los cuales ocupan los primeros números de las correspondientes categorías inmediatas inferiores.

La vacante que de Ayudante primero se produce con motivo de la anterior corrida de escala no se cubre por no existir ningún Ayudante en situación de Aspirante a ingreso.

Todos los funcionarios ascendidos con motivo de la anterior corrida de escala tendrán como antigüedad, a todos los efectos, la del día 6 del corriente mes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1942. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN *de 11 de junio de 1942 por la que se convoca concurso para cubrir cinco plazas de Ingenieros de Minas, aspirantes a ingreso en el Cuerpo, que trabajarán a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad cinco plazas de Ingenieros de Minas que, sin estar afectos a la plantilla de la Dirección General del Ramo, deseen entrar al servicio del Estado, y siendo necesario proceder a la provisión de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el oportuno concurso de méritos entre Ingenieros de Minas que figuren en el Escalafón del Cuerpo como aspirantes a ingreso, y ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 relativa a la preferencia que tienen los caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, para proveer cinco plazas de Ingenieros, que trabajarán a las inmediatas órdenes del Director General de Minas y Combustibles y allí donde éste ordene, bien en Madrid o en provincias, más las vacantes que se produzcan hasta que por el Tribunal designado al efecto se formule la oportuna propuesta. Estas plazas serán cubiertas con carácter temporal y por un período de cinco años, transcurridos los cuales cesarán los Ingenieros nombrados, quienes podrán presentarse a los nuevos concursos que se anuncien para la provisión de plazas análogas.

Caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o de no cubrirse los cupos asignados en la mencionada Ley, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Estos Ingenieros percibirán anualmente siete mil doscientas pesetas en compensación de sueldo y tres mil en concepto de gratificación.

2.º Los Ingenieros que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en instancia, debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al del anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio (Serrano, 37) o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalmente:

a) Ser español.

b) Poseer el título de Ingeniero de Minas, o en su defecto, certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que se cursan en la correspondiente Escuela.

c) Certificado del Registro General de penales.

d) Cuantos documentos se posean y acrediten de manera suficiente su condición de mutilado, ex combatiente, ex cautivo, huérfano o desamparado, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley de 25 de agosto de 1939. Especialmente han de presentar los documentos necesarios para precisar su clasificación, de conformidad con el artículo 5.º de la mencionada Ley.

e) Cargos que hubiere desempeñado en relación con el ramo de Minas.

Los aspirantes expondrán con el mayor detalle su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares que han prestado con posterioridad a dicha fecha y cuanto contribuya a fijar con la mayor precisión su actuación militar. Se hará constar documentalmente que su incorporación al Ejérci-

to fué o no anterior a la fecha de la llamada de su quinta.

3.º Los documentos acreditativos del ejercicio de la profesión deben ir acompañados de un informe de la Jefatura de Minas correspondiente a la provincia en que los servicios hubieran sido prestados.

4.º Se designará un Tribunal que, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no cumpla las condiciones establecidas en las bases del concurso, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los aspirantes cuya documentación fuese defectuosa y concediéndoles un plazo de ocho días, a partir de la fecha de la citada publicación, para subsanar las deficiencias.

5.º Vencido el plazo a que se refiere el apartado 4.º, el referido Tribunal elevará propuesta ordenada, según los méritos apreciados en los Ingenieros concursantes, para la resolución definitiva del excelentísimo señor Ministro.

6.º Este Tribunal quedará constituído por don Antonio Montenegro e Irisarri, Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo, como Presidente; don Carlos Puyuelo Salinas, Abogado del Estado, y don Ignacio de Satrústegui y Fernández, Caballero Mutilado e Ingeniero de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de junio de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN *de 11 de junio de 1942 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales Administrativos, Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquimecanógrafos del Instituto Nacional de Colonización.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional de Colonización plazas de Oficiales Administrativos, Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquimecanógrafos como consecuencia de no haberse cubierto en su totalidad las que se convocaron por Orden de este Ministerio, fecha 24 del pasado mes de febrero, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 61 del vigente Reglamento del Personal del mismo, se anuncian oposiciones para proveer veinte plazas de Oficiales Administrativos, cuarenta de Auxiliares Administrativos y veinte de Auxiliares Taquimecanógrafos de ese Instituto para ser ocupadas parte de ellas inmediatamente después de terminadas las oposiciones y el resto a medida que se vayan produciendo vacantes, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las mencionadas plazas, que serán desempeñadas donde las necesidades del Servicio lo exijan a juicio de esa Dirección, estarán dotadas con los siguientes sueldos anuales: las de Oficiales Administrativos, con seis mil pesetas, y las de Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquimecanógrafos, con cuatro mil pesetas, todas ellas con las gratificaciones, derechos y obligaciones que se establecen en el Reglamento de Personal del Instituto, fecha 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), al que quedarán sujetos administrativa y económicamente los que resulten nombrados.

No obstante lo dispuesto anteriormente, tendrán preferencia para la elección de destinos provinciales los auxiliares taquimecanógrafos que acrediten, mediante certificación de la autoridad local correspondiente, que tienen familia en los puntos en que haya vacante.

2.ª Podrán tomar parte en las oposiciones de Oficiales Administrativos los españoles varones mayores de 23 años y menores de 45 que se encuentren en posesión del título de Perito Mercantil.

En las de Auxiliares Administrativos, los españoles, también varones, mayores de 18 años y hasta los 35 cumplidos en el año en curso.

En la de Auxiliares Taquimecanógrafos, las mujeres solteras en el momento de realizar la oposición que, habiendo cumplido los 18 años no excedan de los 30 al final del presente año.

3.ª Las plazas se cubrirán con arreglo al porcentaje establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones complementarias. Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos señalados por esas disposiciones acreditarán documentalmente su derecho a figurar en ellas.

Caso de no presentarse número suficiente de opositores clasificados o de no cubrirse los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros en la forma expresada en el artículo cuarto de dicha Ley.

Dentro de las plazas correspondientes al cupo libre, se reservarán del grupo de Auxiliares Administrativos el 15 por 100 a los opositors que, en aquel momento, presten en el Instituto sus servicios como subalternos y a los huérfanos e hijos de empleados del mismo, siempre que cumplan las demás condiciones requeridas. Igualmente será reservado el 15 por 100 de las plazas anunciadas en el grupo para Auxiliares Taquimecanógrafos a las hijas o huérfanas de empleados del Instituto.

4.ª Para tomar parte en las oposiciones, habrá que solicitarlo en instancia escrita de puño y letra de los interesados, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Colonización, en la que se consignará el nombre, dos apellidos, pueblo de su naturaleza, residencia, domicilio y méritos que tengan los aspirantes, pudiendo el Tribunal rechazar cualquier instancia que no reúna los requisitos expresados.

Las instancias se acompañarán necesariamente de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificaciones de buena conducta y de adhesión al régimen, expedidas respectivamente por el Alcalde y por la Jerarquía que corresponda de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades políticas y sociales a partir de 1934, con reseña de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados y avalada por el Jefe del Ejército, Jerarquía de F. E. T. y de las J. O. N. S. o funcionario público con categoría, al menos, de Jefe de Negociado, que certifique la veracidad de las mismas.

e) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a ser incluído en algunos de los grupos precedentes señalados, bien entendido, que habrá de presentarse certificación bastante, con exclusión de declaración jurada y testimonios particulares.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

g) Los opositores femeninos deberán presentar certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o el de hallarse exentas de su cumplimiento, sin cuyo requisito no le será admitida la documentación. También presentarán certificación acreditativa de su estado de soltería.

h) Los opositores a plazas de Oficiales Administrativos deberán acompañar el título de Perito Mercantil.

Serán también considerados como mérito la posesión del título de Bachiller y otros no exigidos en esta convocatoria, así como la prestación de

servicios administrativos en Entidades importantes, los cuales serán apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

Igualmente podrán acompañar cuantos otros documentos acrediten mayores méritos o puedan determinar preferencia a los efectos de aplicación a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939.

5.ª La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará necesariamente a mano en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización, siendo rechazadas en absoluto cuantas lleguen por otros procedimientos, y se entregarán durante las horas hábiles en el plazo que se abre al día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que termina a las doce horas del día 30 de septiembre del año actual, contra resguardo autorizado por el Jefe de dicho Departamento en el que se consignará el número correlativo de la presentación que asimismo se estampará al margen de la instancia; siendo requisito indispensable para la admisión de las solicitudes que vengan acompañadas de toda la documentación exigida y que por los interesados se exhiba el justificante de haber ingresado en la Caja del citado Organismo la cantidad de cincuenta pesetas los Auxiliares y setenta y cinco los Oficiales Administrativos que opositen a estas plazas, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluídos de la lista de opositores por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar las pruebas se constituirá, al terminar el plazo de admisión de instancias, por el señor Secretario general del Instituto Nacional de Colonización, como Presidente; el Vicesecretario Administrativo, como Vicepresidente, y como Vocales, el Abogado Jefe de la Asesoría Jurídica, el Ingeniero Agrónomo don Guillermo Escardó Peinador, el Jefe de Contabilidad y el Jefe del Departamento de Personal, que actuará, además, como Secretario.

Será válida la actuación del Tribunal con la sola asistencia de cuatro de los miembros que lo constituye.

7.ª Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará relación nominal de los opositores admitidos por orden de inclusión dentro de los porcentajes y grupos que se especifican en la norma tercera, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno y que lo han de ser en el precedente, por su orden, de aquellos en que puedan estar comprendidos.

Las listas por grupos se expondrán en la tablilla de anuncios del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones en el plazo de diez días sin ulterior recurso.

8.ª Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se procederá por el Tribunal en el local, día y hora que se señale, al sorteo público de los opositores para señalar el orden con que han de ser llamados a realizar las pruebas. Esta nueva lista se publicará en el tablón de anuncios del Instituto.

9.ª Los exámenes darán comienzo para todos los grupos a partir del primero del próximo mes de noviembre, cuya fecha se anunciará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

De todos los detalles y condiciones para su celebración, los opositores deberán tener conocimiento por los avisos que se expongan en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto, a cuyo efecto cuidarán de estar constantemente al corriente de lo referente a estas oposiciones, ya que no serán admitidas peticiones de informe con respecto a las mismas, cualquiera que sea el conducto por que se hagan.

10. Para la práctica de las pruebas, el Tribunal señalará, con veinticuatro horas de anticipación, el número de opositores que hayan de actuar cada día, los cuales deberán comparecer al primero o segundo llamamiento que se haga, antes de comenzar cada prueba, y sólo en el caso de enfermedad, certificada por el Médico del Instituto en el mismo día que aquélla se celebre y que justifique la imposibilidad de su asistencia, se procederá a un llamamiento en segunda y última convocatoria que, a lo más, podrá retrasarse hasta finalizar la última prueba de cada grupo.

11. Antes del comienzo de las pruebas, los opositores serán sometidos a un reconocimiento médico, por el del Instituto, quedando eliminados los que padezcan enfermedad contagiosa, lesión permanente o defecto físico que pueda imposibilitarles para el ejercicio del cargo.

12. Las oposiciones para auxiliares Taquimecanógrafos constarán de las dos siguientes pruebas, cada una de ellas eliminatoria:

Primera.—Escribir taquigráficamente durante diez minutos a una velocidad mínima de ochenta palabras por minuto de un texto dictado por el Tribunal, con traducción y escritura a máquina, durando esta segunda parte setenta y cinco minutos. Se puntuará la velocidad, faltas de traducción, de ortografía y mecanografía.

Segunda.—Escritura a máquina durante treinta minutos, copiando directamente de un texto elegido por el Tribunal, con una velocidad mínima de doscientas cincuenta pulsaciones por minuto; copia a máquina de un estado numérico en un máximo de tiempo que fijará el Tribunal. Se tendrá en cuenta para la calificación la velocidad, perfección de la escritura, número de faltas y acabada presentación del estado numérico.

13. Las oposiciones para Auxiliares administrativos constarán de tres ejercicios, y la práctica de taquigrafía para aquellos opositores que lo soliciten.

El primero, eliminatorio, se dividirá en dos partes y consistirá:

a) En manuscribir al dictado, durante quince minutos, el texto que en cada actuación dicte el Tribunal. En esta parte de los ejercicios habrá de apreciarse la limpieza y corrección de la escritura, el carácter y forma de la letra y la ortografía.

b) En escribir a máquina, durante quince minutos, copiando el texto que señale el Tribunal, dicho trabajo representará, por lo menos, una equivalencia de doscientas pulsaciones por minuto y en él se apreciará la velocidad desarrollada por el opositor en el manejo de la máquina, la limpieza, exactitud de lo copiado y perfección del escrito.

El segundo, también eliminatorio, se dividirá, asimismo, en dos partes, y consistirá:

a) Ejercicios prácticos sobre Teneduría de Libros. Tiempo de duración, sesenta minutos.

b) Resolver, durante el plazo de dos horas, problemas que serán redactados de manera que sirvan para demostrar conocimientos relacionados con las operaciones fundamentales, quebrados, decimales, regla de tres simple y compuesta y repartimientos proporcionales. Dichos problemas, diferentes para cada día y comunes para todos los opositores que actúen en la misma sesión, serán calificados teniendo en cuenta la exactitud del cálculo, el procedimiento y la presentación. Tiempo de duración, dos horas.

El tercero, consistirá en una exposición oral de tres temas sacados a la suerte, uno por cada programa de «Teneduría de Libros», «Nociones de Archivo y Estadística» y «Nociones de Organización Administrativa». Tiempo de duración, diez minutos para cada tema.

Terminada la actuación de todos los opositores en este ejercicio, los que hubiesen merecido la aprobación y tuviesen solicitado el examen de ta-

quigrafía serán llamados a realizarlo y consistirá en lo siguiente:

En tomar taquigráficamente el texto que pueda dictar el Tribunal durante cinco minutos a la velocidad de cincuenta a ochenta palabras por minuto. Seguidamente los opositores traducirán mecanográficamente la escritura taquigráfica en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, y después de firmar las cuartillas taquigráficas y las traducidas las entregarán a la Mesa para que ésta señale la hora de recepción. En este ejercicio se apreciará la exactitud y velocidad de la traducción y corrección de la escritura a máquina.

14. Las oposiciones para Oficiales administrativos constarán de las siguientes pruebas, cada una de ellas eliminatoria:

Primera.—Ejercicio práctico de contabilidad. Tiempo de duración, tres horas.

Segunda. — Problemas de cálculo mercantil que podrán versar sobre proporciones, porcentajes, interés simple y compuesto, descuento, repartimientos proporcionales, regla de compañía progresiones, anualidades e imposiciones. Tiempo de duración, dos horas.

Tercera.—Exposición oral de cuatro temas sacados a la suerte, uno por cada programa de «Contabilidad general», «Nociones de Economía Agrícola», «Estadística y Archivo» y «Derecho Administrativo». Tiempo de duración, diez minutos por tema.

Cuarta.—Escritura a máquina de un documento administrativo, sobre asunto propuesto verbalmente por el Tribunal. Tiempo de duración, treinta minutos.

15. Para la práctica de los ejercicios los opositores deberán concurrir provistos de pluma estilográfica o pluma y tintero.

Los ejercicios de mecanografía se realizarán con las máquinas «Underwood» o «Hispano Olivetti», del Instituto, pudiendo los opositores que lo deseen practicarlos en las suyas.

16. Para la calificación individual de los opositores en cada prueba los Vocales del Tribunal asignarán calificaciones aisladas de 0 a 10 puntos por ejercicio y opositor. La media aritmética de dichas calificaciones, una vez aprobadas por el Presidente del Tribunal, será la puntuación definitiva del opositor para la correspondiente prueba. El opositor que obtuviese en alguna prueba calificación media inferior a cinco puntos, no podrá actuar en las siguientes.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Instituto mediante relaciones en las que figurarán los aprobados con la puntuación respectiva, y los que no lo fuesen con la indicación de «desaprobado» o «no presentado».

17. Las calificaciones definitivas de los opositores se harán sumando el número de puntos obtenidos en cada prueba y dividiéndolo por el número de éstas, formándose las relaciones por orden correlativo de puntuación alcanzada, que será el que tenga en su respectiva escala.

Dichas relaciones no podrán, en ningún caso, comprender mayor número de opositores de el de las plazas convocadas y se someterán a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

18. Las oposiciones se ajustarán a los programas publicados por Orden de la Direccin General de Colonización, fecha 24 de febrero de 1942 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del citado mes.

19. Los opositores que resulten eliminados, deberán retirar su documentación dentro de los quince días siguientes, a partir del en que se publique la relación de aprobados. Pasado dicho plazo será destruída la que no haya sido retirada.

20. Queda facultado el ilustrísimo señor Director general de Colonización para dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 11 de junio de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN *de 11 de junio de 1942 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Subalternos en el Instituto Nacional de Colonización.*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los mismos fundamentos que sirvieron de base para que, por Orden de este Ministerio fecha 13 del pasado agosto, se resolviese definitivamente la situación del personal administrativo que, con carácter eventual, prestaba sus servicios en el Instituto Nacional de Colonización, procede regular asimismo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria de la Orden de 23 de diciembre último, aprobando el Reglamento que contiene las Ordenanzas y el Régimen administrativo del citado Instituto, la del personal subalterno procedente del Instituto de Reforma Agraria y recogido por el de Colonización, a quienes el Decreto de 18 de octubre de 1939 otorga preferencia sobre las plazas que eventualmente han venido o vienen ocupando.

Por las consideraciones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las diversas funciones subalternas del Instituto Nacional de Colonización serán desempeñadas por el personal que en el Reglamento del mismo tienen las siguientes denominaciones:

Telefonistas.
Conductores.
Ordenanzas.
Recaderos.

2.º Tendrán derecho a ocupar de un modo definitivo las plazas de conductores y ordenanzas:

a) Los que han venido desempeñándolas en Colonias Agrícolas, nombrados por la desaparecida Junta Central de Colonización, y los procedentes de Acción Social, quienes serán situados y confirmados automáticamente en el lugar que les corresponda por su antigüedad.

b) Los que actualmente vienen desempeñándolas por haber sido nombrados por el Instituto de Reforma Agraria, Jefatura del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra o por el Instituto Nacional de Colonización.

c) Los que cesaron en sus cargos por considerarse innecesarios sus servicios.

3.º Los ordenanzas comprendidos en los apartados b) y c) del artículo anterior, deberán, para ser consolidados, someterse a la práctica de ejercicios de lectura, escritura y de las cuatro reglas aritméticas.

Los conductores comprendidos en iguales apartados se someterán a una prueba de conducción de automóvil o camión impulsado por gasolina o gas pobre, y a otra de reparación de avería corriente, demostrando asimismo conocimientos del Código de la circulación.

4.º Los que resultaren aprobados serán colocados dentro de sus respectivos grupos, en orden a la puntuación obtenida, a la que se les sumará veinticinco centésimas por año de servicio siendo este resultado el que servirá de base para hacer la ordenación definitiva.

Los que fueren eliminados tendrán derecho a percibir una compensación económica conforme a lo dispuesto en la segunda Disposición transitoria del Decreto de 18 de octubre de 1939.

5.º Las plazas de telefonistas y recaderos serán cubiertas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento del personal del Instituto.

6.º Los conductores y ordenanzas comprendidos en los apartados a) y b) que se consideren con derecho a consolidar su actual situación, deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Director general de Colonización mediante instancia que presentarán o enviarán al Registro General del Instituto, debi-

damente reintegrada, antes del 25 del presente mes de junio, consignando el grupo en el que se consideren comprendidos, con detalle de los servicios prestados.

Los comprendidos en el apartado c) deberán asimismo solicitarlo mediante presentación de instancia en dicho Registro General y en un plazo que terminará a las doce horas del décimo día, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Ilmo. Sr. Director general de Colonización resolverá con carácter definitivo si estos últimos solicitantes deben o no ser admitidos. Si la resolución fuese denegatoria, se expresará en ella las causas que lo motivan y antecedentes políticos del solicitante, dándoseles publicidad mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En todo caso, se tendrán en cuenta los mayores méritos para la aplicación de los beneficios que concede la Ley de 25 de agosto de 1939, a cuyo efecto deberán remitir los oportunos justificantes.

7.º Los que no presentasen sus instancias en el plazo fijado anteriormente, se entenderá que renuncian totalmente a los derechos que se les concede incluso los de indemnización, cualquiera que fuese la causa y circunstancias que hubiesen concurrido para la no presentación del referido documento.

8.º Resueltas por la Dirección General de Colonización todas las solicitudes presentadas, se publicará en la tablilla de anuncios del Instituto relación nominal de los admitidos, y los que quedaran excluídos podrán recurrir ante dicha Dirección presentando directamente sus reclamaciones en el Registro del Instituto, antes de las doce horas del tercer día hábil, contado a partir de la fecha de dicha publicación. El Director general las resolverá sin ulterior recurso.

9.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios tendrá la siguiente composición:

Presidente, el Vicesecretario administrativo.

Vocales: El Ingeniero Jefe del Servicio de Maquinaria y el Oficial administrativo don Juan Bautista Aznar.

Secretario, el Jefe del Departamento de Personal.

10. Resueltas por el Tribunal las pruebas, se calificarán conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, exponiéndose los resultados en el tablón de anuncios del Instituto, quedando automáticamente eliminados los que no figuren en la relación.

11. El Director general de Colonización elevará a este Ministerio las relaciones de aprobados, con la correspondiente propuesta de que los en ellas incluídos sean confirmados definitivamente en el Instituto y pasen a ocupar las plazas correspondientes. Si dicha propuesta fuese aceptada, se publicará la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

12. Las vacantes que quedasen sin cubrir se proveerán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 28 de diciembre de 1941.

13. El personal subalterno del Instituto Nacional de Colonización quedará sujeto al Reglamento del personal del mismo.

14. El Director general de Colonización dictará las disposiciones que se precisen para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 11 de junio de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN *de 11 de junio de 1942 por la que se nombra Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra al Ingeniero Director de la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata, don José María Díaz de Mendivil Velasco.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Junta Rectora, vengo en nombrar Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra al Ingeniero Director de la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata don José María Díaz de Mendivil Velasco.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de Campo de Deportes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Campo de Deportes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, redactado por el Arquitecto don Constantino Candeira, con un presupuesto total de 49.918,87 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 46.374,48 pesetas; 2,75 por 100 de honorarios al Arquitecto, por formación de proyecto, 1.275,21; otras 1.275,21 de honorarios al Arquitecto, por dirección de obras; 60 por 100 de dirección al Aparejador, pesetas 765,12, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 231,85 pesetas, que hacen el total antes expresado de pesetas 49.918,87;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas, ya que se trata de aprovechar el terreno libre existente en el Instituto;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1935, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto primero del Presupuesto extraordinario de este Ministerio existe crédito para atender a dicho gasto;

Considerando que en 11 y 17 de abril último la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado tomaron razón y fiscalizaron, respectivamente, dicho gasto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto, por su presupuesto total de 49.918,87 pesetas; que las obras se efectúen por el sistema de administración y se abone con cargo a la agrupación y concepto antes expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN *de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, redactado por el Arquitecto don Enrique Huidobro Pardo, con un presupuesto total de 49.868,65 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 44.895,49 pesetas; 4,25 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, pesetas 1.908,05; otras 1.908,05 de di-

rección de obra; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador por honorarios, 1.144,83 pesetas, y 0,25 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 112,23 pesetas, que hacen el total antes expresado de pesetas 49.968,65;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas por ser imprescindible que dicho edificio se halle decorosamente instalado;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Ministerio existe crédito para atender al gasto referido;

Considerando que con fecha 6 de mayo último la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado tomaron razón y fiscalizaron, respectivamente, dicho gasto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de 49.968,65 pesetas; que las obras se lleven a cabo por administración y se abonen con cargo a la agrupación y concepto expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN *de 20 de mayo de 1942 por la que se nombra a don José Maldonado y Fernández del Torco Catedrático de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid al Catedrático de igual asignatura en la de Santiago, don José Maldonado Fernández del Torco, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN *de 9 de junio de 1942 por la que se separa del servicio al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Brull Gas.*

Ilmos. Sres.: El Ingeniero 1.º del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Brull Gas, afecto a la Subsecretaría de este Departamento, a quien se ha instruído expediente formal como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha sido condenado por el Consejo de Guerra número 2, de Barcelona, a la pena de nueve años de inhabilitación especial para cargos públicos, y por ello,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Ingeniero sea separado del servicio con baja en el Escalafón del Cuerpo durante el plazo de la condena, que empezará a contarse desde esta fecha, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que proceda, de acuerdo con los preceptos de la Ley antes citada, a cuyo efecto se devolverá el expediente al Consejero-Instructor don Miguel Menéndez Boneta, a los efectos correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ORDEN *de 9 de junio de 1942 por la que se separa del servicio al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Cruañas Ruldúa.*

Ilmos. Sres.: El Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Cruañas Ruldúa, afecto a la Subsecretaría de este Departamento, a quien se ha instruído expediente formal como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha sido condenado por el Consejo de Guerra número 2, de Barcelona, a la pena de seis años y un día de inhabilitación especial para cargos públicos, y por ello,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Ingeniero sea separado del servicio con baja en el Escalafón del Cuerpo durante el plazo de la condena, que empezará a contarse desde esta fecha, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que proceda, de acuerdo con los preceptos de la Ley antes citada, a cuyo efecto se devolverá el expediente al Consejero-Instructor don Miguel Menéndez Boneta, a los efectos correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).

Anunciando subasta de contrata para la conducción marítima del correo entre Villagarcía y Puebla del Caramiñal (Pontevedra).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción marítima del correo entre Villagarcía (Pontevedra) y Puebla del Caramiñal (dependiente de la Principal de Santiago) en el tipo máximo de dos mil setecientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Administraciones Principales de Pontevedra y Santiago, Estafetas de Puebla del Caramiñal y Villagarcía y en la Jefatura Principal de Correos (Sección cuarta.—Centros y Enlaces) hasta el día 6 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas en la citada Sección cuarta.

Madrid, 10 de junio de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... ... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de 550 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

958—A C

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RELACION de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de abril de 1942 (B. O. de 14 del mismo mes).

Provincia	Partido	Forma de provisión	Categoría	Dotación — Pesetas	Municipios que integran el Partido Farmacéutico	Familias adscritas a la Beneficencia Municipal	Censo de población
Alicante	Crevillente	Méritos	1.ª	2.750	Crevillente	400	11.339
Idem	Hondón de las Nieves.	Idem	3.ª	1.650	Hondón de las Nieves y Hondón de los Frailes.	35	3.385
Córdoba	Adamuz	Idem	1.ª	2.750	Adamuz	116	5.607
Idem	Aguilar de la Frontera (dos vacantes)	Idem	1.ª	2.750	Aguilar de la Frontera y Monturque	1.072	16.809
Idem	Almedinilla	Oposición	2.ª	2.000	Almedinilla	300	4.372
Idem	Alcaracejos	Méritos	3.ª	1.650	Alcaracejos	80	2.895
Idem	Añora	Idem	3.ª	1.650	Añora	276	3.052
Idem	Belalcázar	Idem	1.ª	2.750	Belalcázar	275	9.095
Idem	Bélmez	Oposición	1.ª	2.750	Bélmez	600	10.249
Idem	Benamejí	Méritos	1.ª	2.750	Benamejí y Palenciana	325	7.795
Idem	Cañete de las Torres.	Idem	2.ª	2.200	Cañete de las Torres	402	3.914
Idem	Cardeña	Idem	2.ª	2.200	Cardeña	200	4.150
Idem	Carpio (El)	Idem	2.ª	2.750	Carpio (El)	361	4.314
Idem	Fuente-Palmera	Idem	1.ª	2.750	Fuente-Palmera	520	5.826
Idem	Hinojosa del Duque (dos vacantes)	Idem	1.ª	2.750	Hinojosa del Duque	600	11.864
Idem	Hornachuelos	Idem	2.ª	2.640	Hornachuelos	167	3.670
Idem	Nueva Carteya	Idem	2.ª	2.750	Nueva Carteya	385	4.350
Idem	Palma del Río (dos vacantes)	Idem	1.ª	2.750	Palma del Río	650	9.242
Idem	Pozoblanco (dos vacantes)	Oposición	1.ª	2.750	Pozoblanco y Guijo	1.500	14.615
Idem	Rute	Méritos	1.ª	2.750	Rute	1.400	11.515
Idem	Santa Eufemia	Idem	4.ª	2.200	Santa Eufemia	90	2.092
Idem	Villa del Río	Idem	1.ª	2.750	Villa del Río	371	5.504
Idem	Villanueva de Córdoba (dos vacantes)	Idem	1.ª	2.750	Villanueva de Córdoba y Conquista	412	12.553
Idem	Villanueva del Rey	Idem	3.ª	2.420	Villanueva del Rey	361	3.423
Idem	Villaralto	Idem	3.ª	2.200	Villaralto	1.200	3.324
Idem	Villaviciosa de Córdoba	Idem	2.ª	2.750	Villaviciosa de Córdoba.	410	4.912
Logroño	Castañares de Rioja	Idem	4.ª	1.100	Castañares de Rioja y Baños de Rioja	30	1.348
Idem	Gravalos	Idem	4.ª	1.100	Gravalos y Villarroya	12	1.290
Idem	Munilla	Idem	3.ª	1.650	Munilla, Larriba, La Santa y Zarzosa	20	2.559
Idem	Nalda	Antigüedad	4.ª	1.100	Nalda y Sorzano	14	2.018
Idem	Ortigosa	Méritos	4.ª	1.100	Ortigosa, Gallinero, Pradillo, El Rasillo y Villanueva de Cameros	22	1.976
Idem	Pradejón	Antigüedad	4.ª	1.100	Pradejón	60	2.314

Idem	golla	Méritos	4.ª	1.100	San Millán de la Cogolla, Barceo, Estollo y Pazuengos	12	2.125
Idem	San Román de Cameros	Idem	3.ª	1.650	San Román de Cameros y diez anejos	14	2.542
Idem	Soto de Cameros	Idem	4.ª	1.100	Soto de Cameros, Lueza, Terrova y Trevijano	20	1.234
Idem	Torrecilla de Cameros	Idem	4.ª	1.100	Almarza, Nestares, Nieva y Pinillos	48	2.400
Idem	Viguera	Antigüedad	4.ª	1.500	Viguera	14	1.065
Idem	Villar de Arnedo (El)	Idem	4.ª	1.100	Villar de Arnedo (El)	3	1.164
Ciudad Real	Manzanares	Méritos	1.ª	2.750	Manzanares	600	18.048

Madrid, 9 de junio de 1942.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Josefa Villanueva, concesionaria de un salto de energía eléctrica en Trucios (Vizcaya), en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma:

Autorizar a doña Josefa Villanueva para el tendido de una línea de transporte de energía, que, partiendo del pueblo de Trucios, suministrará energía eléctrica a los pueblos de Biañez, Callejo, Ambasaguas, Ahedo, Concha, Soscaño y la Tajera, en el Valle de Carranza (Vizcaya), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en servicio será de un año, contado a partir de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Los elementos empleados en la construcción de la línea serán de procedencia nacional.

Tercera.—La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo que son objeto de reglamentación, especial, y que deberán obtenerse de los Organismos técnicos, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

Anexo a la Circular número 294 referente a los precios de jabón común.

La Circular número 294 de esta Comisaría General, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 107, de 17 de abril próximo pasado, relativa a precios de aceite y torta de coco y palmiste, y de jabón común, queda rectificada en cuanto se refiere a los precios de jabón, señalándose los siguientes:

De fabricante a almacenista s/v origen, 224 pesetas los 100 kilogramos. Impuesto de Usos y Consumos aparte.

De almacenista a detallista, 252,50 pesetas los 100 kilogramos en almacén.

De detallista a público, 2,70 pesetas kilogramo en capitales y pueblos con almacén, debiendo proponer las Juntas Provinciales de Precios a esta Comisaría General el precio de venta al público único para los restantes pueblos de la provincia.

En los precios de venta de fabricante a almacenista y de éste a detallista se halla incluído el valor del envase, y en los de almacenista a detallista y de venta al público, el impuesto de Usos y Consumos que, como se expresaba en la Circular número 294, importa 10,50 pesetas por 100 kilogramos.

Todos los precios mencionados se refieren al jabón facturado por sus fabricantes desde el 15 de mayo último, debiendo entrar en vigor los de venta al público el 15 del mes en curso, para lo cual deberá ser liquidado totalmente para esta fecha el facturado con anterioridad a aquélla.

La mercancía deberá ser entregada por los almacenistas a los detallistas con su envase original de fábrica, prohibiéndose, por tanto, la retención por aquéllos de dicho envase, como se disponía en la citada Circular;

Madrid, 8 de junio de 1942.—El Comisario general.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industri y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisario de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a las oposiciones de Oficiales administrativos de dicho Instituto.

Transcurrido el plazo señalado en la base séptima de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero del corriente año (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del 26) convocando oposiciones para cubrir 25 plazas de Oficiales Administrativos de este Instituto Nacional de Colonización, y vista la relación provisional de aspirantes admitidos por el Tribunal que ha de juzgarles, hecha pública el día 28 del pasado mayo, y teniendo en cuenta que deben ser eliminados los señores que no han completado la documentación,

Esta Dirección General, en armonía con lo dispuesto en la base octava de la referida Orden de convocatoria, ha acordado publicar la siguiente lista de los opositores admitidos, por el orden con que figuran dentro de los grupos especificados en su base tercera:

Núm.

Ex cautivos

1. D. Luis Enrile Ramírez de Cartagena.
2. D. Luis Fúster Escrivá.

Libres

3. D. José Bofarul Puchades.
4. D. Enrique Hernández Sánchez.
5. D. Luis Ibáñez Romano.
6. D. Pedro Quiñones Sánchez.

Madrid, 11 de junio de 1942.—El Director general, Angel Zorrilla Dorronsoro.

Dirección General de Ganadería

Transcribiendo acuerdo referente al análisis de piensos compuestos y fijación de zonas territoriales de aprovechamiento de los mismos.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º, 8.º y 11 del Decreto de este Ministerio de 13 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), referente al análisis de productos y piensos compuestos obtenidos por los industriales y sobre la fijación de la correspondiente zona territorial de aprovechamiento,

Esta Dirección General de Ganadería ha acordado que todos aquellos fabricantes de piensos compuestos inscritos provisionalmente en el libro registro habilitado a tal efecto en este Centro, remitan a la mayor brevedad posible al Instituto de Biología Animal, sito en esta capital (Embajadores, número 68), una muestra de 500 gramos de peso como mínimo por cada uno de los productos o piensos compuestos que industrialicen.

Igualmente deberán solicitar todos aquellos industriales que no lo hubiesen hecho ya la zona territorial de aprovechamiento de que desean disfrutar.

Madrid, 10 de junio de 1942.—El Director general, M. Rodríguez de Torres.

Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Anunciando concurso para proveer plaza de especialista en la Estación de Estudios del Tabaco de Santiponce (Sevilla), del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Vacante una plaza de Especialista en la Estación de Estudios del Tabaco de Santiponce (Sevilla), del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, dependiente de esta Dirección General de Agricultura, se anuncia la celebración de un concurso para proveer la referida plaza con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La plaza de Especialista de la Estación de Estudios del Tabaco de Santiponce (Sevilla) es considerada por esta Dirección General como una plaza de Investigación Agronómica Especializada.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso todos los Ingenieros Agrónomos, Doctores y Licenciados en Ciencias Naturales siendo preferidos, a igualdad de méritos de especialización, por el orden expresado.

3.ª La remuneración de la referida plaza es la de 12.000 pesetas anuales.

4.ª El nombramiento de Especialista tiene los derechos y carácter de fijeza establecidos para el personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a los cuales da su conformidad el concursante que se designe por el solo hecho de aceptar el nombramiento.

5.ª Los concursantes habrán de dirigir su documentación al Ingeniero Director del Servicio, Fortuny, 6, Madrid, en el plazo máximo de quince días, a contar de la publicación del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las solicitudes habrán de acompañar cuantos documentos acrediten méritos o circunstancias que puedan determinar preferencias para ocupar las plazas y, desde luego, el que acredite la posesión del título que ostente el concursante.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, éstos serán sometidos a estudio de una Comisión constituida por el Ingeniero Jefe del Laboratorio del Servicio, como Presidente, y como Vocales, el Ingeniero Director de la Estación de Estudios del Tabaco y el Ingeniero Secretario general del Servicio.

Esta Comisión calificadora propondrá, por mayoría de votos, al Ingeniero Director del Servicio un orden de preferencia para ocupar cada una de las plazas, y aquél, con su informe, lo someterá a la resolución definitiva del ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

6.ª Serán considerados como méritos los estudios y trabajos realizados por los concursantes sobre genética y patología vegetales, botánica, biología, microbiología y técnica microscópica, y a igualdad de méritos profesionales y de título facultativo, con arreglo a la preferencia señalada en la segunda norma, serán preferidos los que los tengan en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, con arreglo al orden establecido por las disposiciones vigentes.

7.ª La Dirección General de Agricultura resolverá cuantas dudas puedan ocurrir en inteligencia y aplicación de esta Orden de convocatoria y lo que deba hacerse en los casos no previstos en la misma.

Madrid, 1.º de junio de 1942.—El Director general, M. Goytia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Transcribiendo relación de aspirantes al concurso anunciado a una plaza de Preparador Químico para los Laboratorios de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de abril último para proveer una plaza de Preparador Químico para los Laboratorios, vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Declarar admitidos a los concursantes siguientes: don Luis Arimany Navarro, don Cipriano López Almedida, doña María del Pilar Aznar Ortiz, doña Josefa Menéndez Amor y doña María Jesús Fuentes Moreno (ex cautiva).

2.º Declarar excluído a don José Alvarez Quirós, por haber tenido entrada su instancia en el Registro general de este Ministerio el 20 de mayo último, fuera del plazo marcado en la convocatoria.

3.º Conceder un plazo de ocho días hábiles a la señorita Fuentes Moreno, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar el certificado de haber prestado el Servicio Social de la Mujer, o de estar exenta, en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de junio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.